

RESOLUCIÓN N° 03

Valparaíso 31 MAY 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 39 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; el D.S. N° 10 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5 como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; el Decreto Supremo N° 105 de 27 de diciembre de 2018, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Decreto Supremo N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Primaria de Calidad de aire para Dióxido de Azufre; en la Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso; y el Decreto Supremo N° 52 del 20 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente

CONSIDERANDO 1) Que el artículo N° 49 del DS N° 105 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que los establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y aquellos del capítulo V deberán presentar planes operacionales a la SEREMI del Medio Ambiente en un plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación de la Resolución a que se refiere el literal b) del artículo 46 del citado Decreto; **2)** Que mientras la SEREMI de Medio Ambiente no apruebe los planes operacionales presentados por las empresas reguladas, se mantendrán vigentes aquellos Planes aprobados en el marco del D.S. N°83 del 24 de septiembre del 2018 del Ministerio de Salud; **3)** Que la Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece los Criterios para Determinar las Condiciones de Ventilación en las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, para la Gestión de Episodios Críticos clasificando con condición de ventilación Buena (B), Regular (R) y Mala (M); **4)** Que el artículo 11 del DS N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que las medidas particulares asociadas a cada uno de los niveles definidos en la tabla 2, formarán parte de un Plan de Prevención o de Descontaminación; **5)** Que con fecha 13 de mayo del 2018 la empresa COPEC S.A Planta Lubricantes de Quintero presentó en la SEREMI del Medio Ambiente carta conductora a través de la cual entrega el Plan Operacional al que la SEREMI del Medio Ambiente realiza observaciones a través del ORD. N° 278 del 16 de mayo del 2019 y que fueran resultas por la empresa a través de una segunda versión del Plan Operacional presentado con fecha 24 de mayo del 2019; **6)** Que con fecha 30 de mayo del 2019 y en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente al Plan Operacional presentado por la empresa;

RESUELVO

1° APRUÉBESE el Plan Operacional presentado por la empresa **COPEC S.A Planta LUBRICANTES Quintero**, RUT: 99.520.000-7, con fecha 24 de Mayo del 2019, así como sus indicadores de cumplimiento que se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

2° DÉJESE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO las siguientes condiciones a cumplir: La empresa deberá adoptar y dar cumplimiento en forma inmediata a las medidas propuestas en el Plan Operacional así como a sus indicadores o verificadores asociados y aprobadas por esta SEREMI del Medio Ambiente, cuando existan las condiciones desfavorables de Ventilación, debiendo:

- a) Cubrir el separador en un 100% con cubierta plástica impermeable para evitar emisiones. La cubierta de la citada cámara deberá ser implementada tanto en condición regular (R) como en condición de mala (M) ventilación.

La disposición de la cubierta se realizará de modo que permita la adecuada ventilación natural necesaria para evitar la generación de atmósferas explosivas.

- b) No se realizaran operaciones de limpieza y/o mantención del Separador API en condiciones Malas (M) de ventilación.
- c) No realizar pruebas en los Grupos Electrógenos por el periodo que duren las condiciones Malas (M) de ventilación.
- d) No realizar operaciones de apertura de estanques durante la activación del Plan Operacional. Señalar que las medidas anteriores se deberán ejecutar y mantener mientras duren las condiciones de ventilación de mala y regular.
- e) En caso de apertura previa a la activación de condiciones Malas de ventilación, se mantendrá abierto el tanque, pero no se realizarán tareas de venteo forzado de vapores, ni de limpieza y/o retiro de borras.

3° TÉNGASE PRESENTE QUE Será responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente <https://mma.gob.cl/pronostico-meteorologico-concon-quintero-puchuncavi/>

4° **SEÑALAR** a la empresa cuyo Plan Operacional ha sido aprobado, la obligación de aplicar las medidas contenidas en su respectivo plan para las situaciones señaladas en la presente Resolución. Las medidas aplicadas bajo condiciones de mala o regular ventilación, deberán mantenerse mientras duren tales condiciones.

5° **TÉNGASE PRESENTE**, que el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, estará en permanente evaluación, y que sin perjuicio de lo expresado en los numerales y/o literales anteriores, esta Autoridad Ambiental podrá modificar la presente Resolución tendiente a mejorar el actual instrumento a solicitud del Organismo Fiscalizador.

6° **DERIVAR** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución, deberá remitirse a dicho órgano.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



VICTORIA GAZMURI MUNITA
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

MGM / ~~SCM~~
Cc

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso
- Archivo

ANEXO1

Fuente	Líteral de la Resolución	Verificadores	Medios
Separador API	a) y b)	b) Registro de condición de apertura del Separador. c) Planilla de Control. d) Registro fotográfico del API cubierto. e) Registro en bitácora y fotográfico finalización de cada acción de cubrir y/o retirar la cubierta	
Grupo Electrógeno	c)	Registro de horómetro de funcionamiento del Grupo Electrógeno en Planilla de Control.	
Tanques	d) y e)	Bitácora operacional donde se registran todas las actividades de mantención, incluyendo periodos donde se realiza venteo forzado y limpieza/retiro de borras	